



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00273-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes precedentes de entrega de títulos en el presente asunto, la misma será **NEGADA** por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, esto, por cuanto no hay liquidación de crédito y costas aprobadas, así como tampoco auto de terminación del proceso, pues téngase en cuenta que del acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación no se indicó que los dineros consignados en este proceso hicieran parte del pago acordado.

En virtud, de lo anterior la demandante deberá aclarar si lo que se pretende es la terminación del proceso, por lo tanto, deberá reformular la solicitud conforme la Ley Procesal teniendo en cuenta la existencia del depósito judicial obrante en el expediente, esto dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de dar continuidad al proceso.

De otra parte, se Requiere al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMICABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P, para que, dentro del término de 5 días, se pronuncie respecto del Oficio No. 0120-21 S. **OFICIESE de manera inmediata y déjese constancia del envío del mismo.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dead9eea54d80381e6f5164a1cd3e86afc6aab1e5238baf428a6db7047cc48**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01374-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que el auxiliar designado no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al profesional en derecho, designado en acta adjunta al presente proveído, para tal efecto **INFORMAR** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la dirección electrónica registrada en el Sirna.

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. En atención a la solicitud elevada (pdf.11) por el señor **JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ**, por secretaría de forma inmediata procédase a remitir el link del expediente virtual.

3. No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, toda vez que si bien la Ley 2213 de 2022, indica en su artículo 8º que la misma se puede surtir a través de los medios digitales elegidos, no puede perderse de vista que estos deben cumplir los requisitos allí establecidos; bajo tal tesitura, se observa no se reúnen los mismos, en atención a que en los pantallazos aportados no se avizoran los archivos adjuntos a la notificación, como lo son la demanda y sus anexos, pues véase que dice *“un archivo adjunto”*.

En misma línea, da cuenta que el citatorio tramitado se encuentra errado, en atención a que si bien se advierte que el mismo se realizó invocando no solo la notificación prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., sino también la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022”* siendo que las mismas, si bien, tienen el mismo objetivo que es enterar al demandado de la demanda en su contra, estos dos tipos de notificaciones contienen diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades.

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído. SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d0f379a49fc3a8c51df484a1e1b223229a6d3491fd565aeefe49f397a56ff9

Documento generado en 27/09/2023 06:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: nulidad No. 11001-4003-070-2018-00275-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone;

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL
DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023,** con el objeto de desarrollar la audiencia que
regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

**Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023**

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f5fed655d9cb1dffa60a88799c584fedc527a9a63248273d288e9f8b8231**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00874-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 121 del plenario, en la suma de: **UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.007.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95704549ca3492cb9cb8d327a584ef5eec4da65c54f5d9a2768db9dc71e6962f**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00092-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y en atención al escrito obrante a folio 69 elevado por **WILSON YESID DIAZ ROMERO**, parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ y WILSON YESID DIAZ ROMERO contra ADRIANA TERESA RAMIREZ PERTUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: se ordena el **DESGLÓSESE** del título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eb81eed53c9c256bd127e75d8f63bdbbc21f590a2334213aa37d3f38891f4d0**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00202-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto del 05 de septiembre de 2023, respecto de ordenar a secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad Litem a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a396a03b818e29529ef7b3517d7fcdaf747ae6fb2f0e1fc2a82ecb7a8db28361**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00670-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 156 del plenario, en la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7114c731cfba34ac2cef98207890f90b906a7ceacac7a31862e779d419d74d56**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00735-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y el informe de títulos judiciales, se **NIEGA** la entrega de dineros por cuanto no hay dineros consignados para el presente proceso.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE de manera inmediata el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.**

Cualquier memorial, allegado posterior a este auto deberá ser enviado al Juzgado de Ejecución que por reparto le corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa2dcd14a2ff67b7fe8ac2f1ff62cedefb00e90a09087d7a868ca40b0e08f4**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00950-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la auxiliar designada Dra. **ROSMIRA MEDINA PEÑA** no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al profesional en derecho, designado en acta adjunta al presente proveído, para tal efecto **INFORMAR** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la dirección electrónica registrada en el Sirna.

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88665b028f85ba5403893b838645138931d94a1a555ca5ee9f692e5b45ca294f**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00976-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 63 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f7b5e7b9e8f417223ed0a2d67fb39da08c34ad2cfa2b4641206f5b048e2e7**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00576-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 63 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9548140cebd06b4544bb76c249e8c9f79b49463fe86a49c76014014b975a2b3**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01271-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y el informe de títulos judiciales, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, esto es, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE de manera inmediata el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Cualquier memorial, allegado posterior a este auto deberá ser enviado al Juzgado de Ejecución que por reparto le corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e551cd910ad85c793ffd38d3995977f7477e6c6ba40413f76455ef9846d874b9

Documento generado en 27/09/2023 06:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01429-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 87 del plenario, en la suma de: **NOVECIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$958.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e4c235df3f35b7fe01e77b079b9d5c738fd7d16d60f79b125fc3fb454be8a**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01429-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la petición que precede, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y como quiera que no hay medidas cautelares materializadas, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda ACUMULADA de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 del 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **63b6358b0b109ce0a6a633310aebb60ac9cbe87fdcd011de662820831ddea05f**
Documento generado en 27/09/2023 12:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01642-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 79 del plenario, en la suma de: **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e335070acd178e0c6fe0b555c29500b26ae9f1dc3039d9574861a45e211f82e1**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01712-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 45 del plenario, en la suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65447b3a94d4cfd65dba4aef2d9dc5a81c858e134368d4e01f0a71167d9ba35a**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01766-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 54 del plenario, en la suma de: **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fba8394a29344896540cfeacedbede01e34481061227e15ca0ecc4157981091**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01832-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 82 del plenario, en la suma de: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$193.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad82df9191494a4f9157883241eabaa4d49181004a1610ff8834d06206443d3c**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01982-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada DANIEL EDUARDO SARMIENTO SANCHEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000, 00 M/CTE).

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1046442ba6f108cdc4607fe13c5d06ccf338b23c198f20fc03e288f1ff8412d2**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00014-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el termino de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).”*. Ello en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que la misma se remitió a un correo de dominio general del Ministerio de Defensa y no al personal de la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e6266c8868e4b64a6c9f943b25c27a7383281b12ef6297a38754c22dea6ec1
Documento generado en 27/09/2023 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00185-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA ESMERALDA ALONSO ALVAREZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **once (11) de marzo de 2020, mediante aviso 292 CG.P, en concordancia de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **once (11) de marzo de 2020**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e29ab69c98db77824282051a7efa63bb75f2f909efe31244d328f0bfd86c0df**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00199-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación a la demandada MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160c0d14de6c39ce641bf6118de3a90d9f3d5e8489c7ca429ec97b8133488987**
Documento generado en 27/09/2023 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00343-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada SABULON ALBERTO QUIROGA VILLAMIL, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcd0ef27fe1ed84a1117957c48483c283e17e3ca37fc1df60f66da158e22cb4**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00503-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada VICTOR PELAEZ MEDINA, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add9c5c59db3a529311790294478516971cf06b317975ea48f30bd9b2ca62bdd**
Documento generado en 27/09/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00515-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a atender la solicitud de ampliación de la medida cautelar, el demandante acredite la radicación de los oficios de embargo ya decretados en auto anterior, Por Secretaría elabore las comunicaciones a fin de que sean tramitados.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7717d27fb27801bcd7af4fef3588c86770c2364f6990456bbcfa68bab5dade3f

Documento generado en 27/09/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00515-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se REQUIERE a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite todos los anexos de la demanda que fueron enviados en la notificación los cuales deberá descargarlos en PDF, así mismo, mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ed2a490aa197a8463d4e08f7e850a47c8bfda818be05c1af66cbfc4fdf5aba**
Documento generado en 27/09/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00596-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 477 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.251.100,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b4f58445a5bf5aba5d8579e4299ed1945dec2fac0004435610c5398a15f43**

Documento generado en 27/09/2023 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00750-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto del 05 de septiembre de 2023, respecto de ordenar a secretaria se corra traslado de las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad Litem a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da7767444db0bf295286a08e9643354e2952523554bc7a86d5521d0681169f**
Documento generado en 27/09/2023 12:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00879-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del incidente de nulidad visible a pdf.12 folio N° 50, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C. G. del p.

Secretaría proceda a abrir cuaderno aparte de la nulidad indicada en líneas anteriores.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41abcbd95515f900042ca7cc4902bb30221fc6a5cca5ff70b3d831d7471e04b9**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00879-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez o magistrado que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión, es así que encontrándose el presente asunto al despacho, a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la pasiva, se observa que le asiste razón a la recurrente en lo que respecta al auto del 03 de marzo de 2023, contiene un yerro puesto que los recursos presentados y que se encuentran en los pdf 11 y 12 del expediente virtual, si fueron allegados de manera oportuna, si se tiene en cuenta que mediante auto de data 21 de enero de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada y, a la luz del artículo 91 del C. G. del P., este dispone que la parte pasiva cuenta con tres (3) días para retirar copias en medio físico o como mensaje de datos, en tanto que se debió haber remitido el expediente en el momento que se ordenó en el auto en mención, y, esta secretaria solo hasta el 27 de enero del año en curso, envió el link de acceso para que se conociera el contenido de la demanda, lo que quiere decir que el término para formular el recurso de reposición fenecía el 01 de febrero de 2023, denotando que si fueron presentados en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia de lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2023, en el cual se convocó a audiencia, se dispone dejar sin valor y efecto el mismo.

Por secretaria contrólese los términos de ley a efectos de que la parte ejecutada ejerza su derecho de defensa,

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a99e530af1d967b01bf9362a2db023e8b76ae31a727e4eccd353ed6976579**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-01056-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir y suscrito por el demandado, cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes por no encontrarse causadas.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb4f11dffd1cdc17c41d7767511268a47008e3136809ae057e8a691d727038**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00088-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la notificación surtida a los demandados **JHONATAN ALEJANDRO CUELLAR ARIAS** y **LUZ LINDA ORDOÑEZ MONROY**, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Revisada la notificación del demandado **FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO** allegada por la apoderada judicial de la parte actora anexo (09), nótese que la misma corresponde a la diligencia de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., sin que se aporte la atinente al artículo 292 *Ibidem*.

En ese orden, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente señalado y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6b9d5f6474bca06d956a649a5f9835bac93a9d029212ab6cca6b0524ee885e**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00118-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito arrimado por la parte actora, resulta palmario poner de presente que en memorial allegado a este estrado judicial el 31 de enero del 2022, realizó la solicitud de emplazamiento de los demandados, documental visible a pdf 05 del expediente digital, ello en aras de brindar aclaración a lo esbozado en el escrito que antecede.

Ahora bien, con respecto a la notificación aportada, se requiere a la libelista para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, aporte la constancia de entrega y acuse de recibo, de lo cual se pueda colegir que el demandado aperturo la misma y se encuentra enterado de la presente actuación, para evitar consigo futuras nulidades, ello en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, y como lo indica el máximo órgano constitucional en su sentencia de tutela C-420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d2e90d413d25483195e0baa710793e99ba2ebedb9c57630e5eda588debc5e**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2021-00299-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite todos los anexos de la demanda que fueron enviados en la notificación los cuales deberá descargarlos en PDF, así mismo, mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. **SO PENA** de no tener en cuenta las notificaciones.

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 100 y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d5eb28e5e8e6b058535ba62b2cd21283ce00348d803c5c9e35854f39aae080**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00408-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la notificación personal surtida al demandado **JULIO EDMUNDO ALVAREZ PRETELT** vista a (pdf 11), arribada por la apoderada judicial de la parte actora, y agréguese a los autos.

Se **REQUIERE** a la parte demandante indicando otra dirección de notificación del demandado, en debida forma, de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, **so pena de declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Se requiere a secretaria para que de manera inmediata proceda a desglosar el memorial adosado a pdf 06 del presente expediente, toda vez que no corresponde al mismo, y, en tal orden agréguese al proceso respectivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba65ebfce94a631694fc6f780b1a1bb0b6de21ee710255986e66dbe429198126**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00502-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por el extremo actor, no habrá lugar a tenerla en cuenta, esto por cuanto si bien obra constancia del envío, y la recepción en la bandeja de entrada del mensaje de datos remitido a la demandada, **CAROLA ANDREA CAMACHO VELAZQUEZ**, no existe probanza alguna en el plenario que permita concluir que se remitieron los anexos, la demanda, inadmisión y subsanación, tal y como lo demuestra la empresa de mensajería en anotación que reza lo siguiente: *“Se constató que se remitieron los siguientes anexos: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO”*, aunado a ello en misma documental se expresó: *“No leído aún por el destinatario. Paso correctamente a la Bandeja de Entrada y el correo electrónico si existe.”* De lo que se colige, la pasiva aún no tiene enteramiento de la presente acción.

En virtud de ello, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac2ee28c5fbd730176ecf5f7400840599272c66f3c7a9f66f65be6acdf03c30**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00518-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por el extremo actor, la misma no se tendrá en cuenta, en primer punto a que tanto en el citatorio, la certificación y el cuerpo del correo remitido, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, y, en segundo lugar no existe probanza alguna en el plenario que permita concluir que se remitieron los anexos, la demanda, inadmisión y subsanación, tal y como lo demuestra la empresa de mensajería en anotación que reza lo siguiente: *“Se constató que se remitieron los siguientes anexos: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO”*. De lo que se colige, la pasiva aún no tiene enteramiento de la presente acción, en debida forma, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

En virtud de ello, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6098c9ef69324b1d1fe33660048dd1ba4ed9cd53305f706bc55307f937d1b2**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00628-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1093900, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee754b7cff8715d42c2007a29b0115c9efed3e5fdc04371d8d39b4888f68019c**
Documento generado en 27/09/2023 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00628-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem al demandado **EDILBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** del auto que libro mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado allegó contestación de la demanda, sin formular medio exceptivo alguno.

Ahora, en atención a la solicitud elevada (pdf.23) por el profesional en derecho **CAMILO ANDRÉS URQUIJO LOPEZ**, se reconoce personería para actuar dentro del proceso, en representación del demandado **EDILBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por secretaría de forma inmediata procédase a remitir el link del expediente virtual. Se le pone de presente al togado que debe estarse a lo resuelto en el presente auto.

Por último, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **EDWIN ZAMBRANO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese las diligencias al despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa0b798c932a70816bcd0ba6d3b0439230e980f7377f9dff0bf362282e806df**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00646-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 05, y, en atención a la respuesta emitida por el Grupo de Embargos de la Policía Nacional, por medio de la cual informaron que el demandado **LUIS GUILLERMO GOMEZ NARVAEZ**, figura retirado del servicio, y, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado referido en líneas anteriores. en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **LUIS GUILLERMO GOMEZ NARVAEZ**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73570cde32116594d97c275809f6945e7de6d4abf34557b8aa50b9efeaaafa8c6**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00676-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por la apoderada de la parte actora visible a pdf 06, si bien es cierto que en auto del 28 de febrero de 2023, se advierte que la misma se realizó invocando no solo la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., sino también la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022”* siendo que las mismas, si bien, tienen el mismo objetivo que es enterar al demandado de la demanda en su contra, estos dos tipos de notificaciones contienen diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades.

Así mismo, se aprecia que en el citatorio se indicó de manera errada el nombre del Despacho judicial JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, en ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d8f67411e8d63e47360d4cf630bae4c0705b61160029fdefd301e94ba4b5f3**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00756-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado de la parte actora visible a pdf 15, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se avizora el citatorio, como tampoco en el cuerpo del mensaje se denotan los datos de Despacho, situación que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades; bajo tal tesitura, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478959cd45df36b52a6d2fa8d07f549eeb5b1675df491399e8140c8ab42c14ed**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00756-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la inscripción de la demanda se encuentra registrada en el Certificado de Libertad y Tradición en su anotación 009, conforme se observa en el pdf 04, no obstante, revisando la misma, se tiene que el nombre del Despacho se encuentra errado “*JUZGADO 703 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.*”.

En tal sentido, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá de la zona respectiva, para que proceda a corregir el yerro visible en la anotación referida en líneas anteriores. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d24c57685ce2624b9f340b955b8969ec60fa09f79e408f40f02d70db813b99**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00830-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver sobre la notificación aportada por el apoderado de la parte actora (pdf.07), no obstante, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 21 de febrero de 2023, toda vez que en el mismo se le requirió para que aportará el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, ello en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, véase que en el citatorio, el nombre del Despacho se encuentra errado **“JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ”** siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37ef49431f39bec8401d0d96f201cf2abb9265e1f83aaaaf5f70552fa98fa2c**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00897-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De otra, parte y frente lo solicitado a través del derecho de petición, sea lo primero precisar al solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud, el despacho Resuelve:

1. Tener por notificado al demandado JOSE ROQUE LEON GUTIERREZ por conducta concluyente de conformidad con los presupuestos del artículo 301 C.G.P.

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta el demandado para presentar la contestación de la demanda, los cuales deben ser contabilizados una vez se envíe el link del proceso.

Frente a la medida cautelar decretada mediante auto de 29 de abril de 2022 se observa que se DECRETÒ el EMBARGO y posterior RETENCION del 50% del salario u otro emolumento que perciba el demandado JOSE ROQUE LEÓN GUTIÉRREZ en su condición de trabajador de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL.

Establece los artículos 155 y 156 del código sustantivo del trabajo ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte. ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

No obstante, y, conforme lo reglado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo del salario a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad

Así las cosas, se cometió un yerro por parte del Juzgado al haberse librado el descuento por el 50 %, por lo que se hace necesario efectuar control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso y en consecuencia

Se corrige el auto de data Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022) para DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCION del 30% del salario u otro emolumento que perciba el demandado JOSE ROQUE LEÓN GUTIÉRREZ en su condición de trabajador de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL.

Limítese la medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00 M/CTE). OFICIESE al pagador de la citada empresa.

En los demás apartes del auto que se corrige permanezcan incólumes.

Por lo anteriormente, se NIEGA la solicitud de reducción de embargos y deberá estar a lo resuelto.

NOTIFIQUESE al demandado de manera inmediata a través del correo electrónico de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265d599747eb8dd5b26874c512a641352a154d26ccf386df981d6765742543d**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00899-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022) mediante aviso 292 CG.P, en concordancia de conformidad con el articulo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739be175b28377e187d5ab23cf1c88ed48599cad2c4d126c94c5245f5fd6e76**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00918-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que vencido el término que describió el traslado de la liquidación de crédito allegada por las partes que integran la litis, las mismas no fueron objetadas, y, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, observa que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla y ajustarla, para de tal forma aprobarla en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.220.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.220.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.490.798,34
Total a Pagar	\$ 9.710.798,34
- Abonos	\$ 1.640.000,00
Neto a Pagar liquidación crédito	\$ 8.070.798,34
Liquidación de costas	150.000,00
Títulos a disposición del Juzgado	9.330.000,00
Saldo	\$1.109.201,66

Téngase como valor de la liquidación a la fecha 26 de septiembre de 2023, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.710.798,34) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$150.000,00 m/cte.**

Ahora bien, atendiendo la manifestación del ejecutado en escrito que antecede, advierte el Despacho que en el asunto de marras, luego de verificar la existencia de depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, los mismos suman \$9.330.000,00, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito relacionada en líneas anteriores , realizando la sumatoria del neto a pagar y la liquidación de costas, en total arroja como valor a pagar a favor de la parte actora \$ 8.220.798,34, dineros con los que se cubre el total de la obligación del crédito y costas aprobadas en este asunto, y en razón de ello, se procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el art. 461 del C.G.P., en consecuencia el

Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA** contra **DOMINGO ANTONIO AJIACO MOLINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. **Ofíciase a quien corresponda.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados para el presente asunto por valor de **\$ 8.220.798,34** a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR la entrega del excedente de los dineros consignados para el presente asunto, esto es la suma de **\$1.109.201,66** a favor del demandado **DOMINGO ANTONIO AJIACO MOLINA**.

QUINTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a50dfa6e78b2d2fdeb0dabd4e19c089ebe5724daa94d9be3e4c9c70ac1e26**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01043-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se REQUIERE a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ef99a39bdae3c4b90b24241a302eb5d38b553bbbb0f4734d4c3686f109ff883

Documento generado en 27/09/2023 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01087-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **MÓNICA MARÍA VARGAS BERNAL** se encuentra notificada del mandamiento de pago, de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, previo a tener en cuenta la notificación al demandado **NELSON ENRIQUE MORENO VARGAS**, se hace necesario, establecer si el mismo labora en la dirección de trabajo que se surtió, esto por cuanto no obra respuesta de su pagador a la medida cautelar.

En consecuencia, se **ORDENA** Oficiar al pagador de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que se pronuncie frente al trámite impartido a la medida comunicada mediante Oficio No. 0360-22.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a5abf3859da59c200c43ecd3e15f8cc37737d9eea4725a9607c858dfa3d01**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01096-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver sobre la notificación aportada por el apoderado de la parte actora (pdf.09), no obstante, advierte el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que revisado el citatorio, la identificación del Despacho se encuentra errada **“JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ”** siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**; situación que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades; bajo tal tesitura, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015e658e4bcf3ab00af249412b7563d340a9de374fa27510b537bb1d19e14190**

Documento generado en 27/09/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2021-01097-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación.*

Así mismo, acreditar mediante certificado de la empresa de mensajería la certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física como electrónica indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos , poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537e3314aef0bf31faf3f001ee923d0dc593ead3c903d13f295310dbf18dafca
Documento generado en 27/09/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01135-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **JOSE LEONARDO PANTANO CHIGUASUQUE**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6d4835e575db59f5db6d207bd56aed308be37c0a100c5d2b51864bb257e3b**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01159-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **WILSON CARDOZO CASTIBLANCO**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022) de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3d100670384d593ca63068966cda72ce372c0dc1ac982a0ebdbd69bfb5775a**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01164-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 16 de junio de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LIMITADA** contra **ZR INGENIERIA S.A** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091715eca66ed9f134ed6a06eaab4d29e65292fc8eee00d25b3c05a09ef4e632**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01191-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y el informe de títulos judiciales, se **NIEGA** la entrega de dineros por cuanto no hay dineros consignados para el presente proceso.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE de manera inmediata el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.**

Cualquier memorial, allegado posterior a este auto deberá ser enviado al Juzgado de Ejecución que por reparto le corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbd0e7677a8795662d792998e84784842521b298788fd34dd1a201943da4fb**
Documento generado en 27/09/2023 06:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01195-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 114 elevado por JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA, apoderado de la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que no se practicaron medidas cautelares, para resolver el escrito de desistimiento, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda en contra de MIGUEL DE JESÚS CHISTANCHO CRISTANCHO(Q.E.P.D.) conforme lo solicitado.

SEGUNDO: Sin condena de costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e373c3f48fdd22df7be253505bb1708bbf122d7f7236ce2fa8ac2be665ec5**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01244-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la notificación allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.10) la misma no será tomada en cuenta, toda vez que revisado el citatorio, se avizora que el termino indicado al demandado para ejercer su derecho de defensa se encuentra errado, en razón a que carece de la prevención a la parte pasiva desde cuando se entiende surtida la notificación y el término que tiene para contestar la demanda, requisito previsto en el artículo 8° de la Ley 22113 de 2022, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*. Situación está que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e961dec0e44651e3999c3b392a6776b508c0a06dcc2aa3ad7fcb0eb562d6c**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01254-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

- 1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 003), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **MANUEL ALBERTO GUERRERO AMAYA** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio
- 2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL COMENDADOR II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JHON FELIPE FLOREZ BELTRAN** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 600.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd530950e5fc9edf3029440ceb18372e725da8f83d1a7ee8ceb7fd167fcc0aa**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01260-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 13 elevado por la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra **AYDA LUZ ANGULO RIVERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e640518357f2f0b7c7b88a2ba479b78c5fe43602c7c4757b9cd698e7d3d11f**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01274-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 07 de julio de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA contra MAXIMO GUTIERREZ GONZALEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ee6941ef3392e2ca9c7508f4fb0eadf697de5e5bc9fc17117a995f8e5db1da**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01311-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **TORRES AMAYA ROSALBA** y **ASCANIO AUDITH CAROLINA**, se encuentran notificadas del mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd172e3ee1fa371aef2c8df00df36d828caa3b4068365e05ba7b5faa12ad61b5**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01348-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 06, y, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado **SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA** en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f876bd38486f1b625669a99c117dc4ca187102a128c197f20f8812344c032e0c**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01368-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver sobre la notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte actora (pdf.09), no obstante, advierte el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que revisado el aviso, la identificación del Despacho se encuentra errada **“JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ”** siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**; situación que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades; bajo tal tesitura, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74252e0349a3130e1cc25afbda96ad19bac1b8ec9cadadecfe372b172c3891fe**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01376-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver sobre la notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte actora (pdf.10), no obstante, advierte el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que revisada la notificación, la identificación del Despacho se encuentra errada **“JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ”** siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**; situación que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades; bajo tal tesitura, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93586a711e826b4dd69a4871a118a17485a4dc6900ca206de18198168050f1e**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01398-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 010), se dispone tener por notificado de manera personal al demandado **JORGE ENRIQUE VILLAMIL ACEVEDO** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **MARLENE ZABALETA DE MORENO** contra **JORGE ENRIQUE VILLAMIL ACEVEDO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 750.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c79ab85f5e8036c06b5bfacabcd1fda5789828ff2ab6cd6b50b70e35cea11**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01398-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a secretaría para que en lo sucesivo, proceda a agregar en tiempo los memoriales allegados por las partes, ello en atención a lo esbozado por el apoderado de la parte actora. Para tal fin, proceda a verificar que los memoriales por el referenciados se encuentren agregados al expediente y remita el link actualizado al togado de la actora para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3729e829e477b67366741db0f77f449f44b5c83b29afbea809aa122b9c16e954**
Documento generado en 27/09/2023 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01452-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, toda vez que si bien la Ley 2213 de 2022, indica en su artículo 8° que la misma se puede surtir a través de los medios digitales elegidos, no puede perderse de vista que estos deben cumplir los requisitos allí establecidos; bajo tal tesitura, se observa no se reúnen los mismos, en atención a que en los pantallazos aportados no se avizoran los archivos adjuntos a la notificación, como lo son la demanda y sus anexos.

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído. SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7741cf2434514150bf06d0d2c50032220c65e5c64e10be43e27e14a09665ef8f**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01457-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 **ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación)*

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación, se surte la misma de manera física deber denominarse en esta forma y cumplirse con el aviso art. 292 CGP, luego si pretende efectuarla al correo electrónico, así lo deberá indicar en el encabezado del formato de notificación, esto es “**artículo 8 Ley 2213 de 2022**) sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos , poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ead37d1497399fedde4c4a4e069b64dbd00a6dc77ee388c909d688d1d1f97**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01485-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar, en virtud que dicha solicitud no se contiene las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

De otra parte la medida cautelar decretada a las entidades financieras se hizo a haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36892fdc0cf03587a260a2e234f8884e57938f95a5bfca1e0a5cbc7a49490b7**
Documento generado en 27/09/2023 12:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01485-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado NICOMEDES OVIEDO VARON se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c93b2460a814c2c35e9d00728ca90525e8aed4f4f856d39c1de714f562566**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01493-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se REQUIERE a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a795199155e1cc8ea1c156ee9e05b2f2aea670a94a24fc86923cdbe694133**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01546-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver sobre la notificación aportada por el apoderado de la parte actora (pdf.09), no obstante, advierte el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se cumplen los presupuesto establecidos en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, como tampoco se remitió la totalidad de los anexos de la demanda.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3042239504b95a50a1ed0a3311fe2081b1df4ed941e7b61aa0e047b9993de5**

Documento generado en 27/09/2023 06:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01567-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de oficios observa el Despacho que de la misma no se tiene claridad, si lo pretendido es una medida de embargo, en tal sentido se requiere a la parte demandante para adecue la solicitud conforme las disposiciones del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2955b5b292b16f3caf395250c425fac7982c654c5c7f18c38cc5a31d0b6d6**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2021-01567-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, que trata el artículo 292 C.G.P, esto por cuanto no se evidencia el formato que trata el citado artículo, , así como tampoco la dirección de esta sede, además no se evidencia el auto que se está notificando, pues, si bien se pudo surtir la notificación físicas mediante aviso, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2° día hábil a la entrega de la notificación)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos, poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acreditar el recibo de la entrega y/o acuse de recibido

Lo anterior, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d8a6ac9802f1b2b10e790e7888ee99255dd8dcad9e6322dabf5e91e43db929**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01601-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LUIS ARNULFO MOSQUERA DUARTE**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, mediante **aviso articulo 292 C.G.P en concordancia de conformidad con el articulo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15afbcd568ae585e7c12208acd636187a7ad07225a2009296f6a61ec44683270**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G, Real No. 11001-4003-070-2021-01613-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 7, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20685241 (anotación 11)** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

NB

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e434e4126a370282ed98d9c73be6fe01e39bccab06516df7fa6f627912bad0**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2021-01613-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **JULIETT ANDREA GARCIA PUENTES** y **MARY LUZ RODRÍGUEZ PACHÓN**, se encuentran notificados del mandamiento de pago (fl. 624), quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, así como también se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real (ver fl.8 anotación 9 certificado de libertad) motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y con el producto hacer el pago de la obligación.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097b34cd948d7026145a0902bb14a3b1ba9b0afb5a912b8f2d3390d459ccc9c**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01621-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que, en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada ELKIN DE JESUS DIAZ VERGARA, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1104eeb513b5a212b0c938ce9f028233af8d8c529efa4e5a8e34af94e4534a0**

Documento generado en 27/09/2023 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01626-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que la misma se realizó invocando no solo la notificación prevista en el artículos 292 del C.G.P., sino también la notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la parte demandada de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviadas a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844dd59ff68c6dbbbad67bd92b64d6353f622f710fdc752905e783eda33c0a**

Documento generado en 27/09/2023 06:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01650-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado de la parte actora (pdf.06), se advierte que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra el respectivo citatorio, así como también el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades.

Ahora bien, tampoco se acredita el acuse de recibo o de lectura del mensaje de datos de la notificación remitida, conforme lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), teniendo en cuenta que el mismo no operó en los términos de que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75ddc5884defaa0b7897e4d06bd4da1fcf26888f0611abbd2510c4e52e5500c**

Documento generado en 27/09/2023 06:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01703-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cuando las notificaciones se surtan a la dirección física deberán surtir conforme las exigencias que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P, en tal sentido, se tiene en cuenta las notificaciones que trata el artículo 291 CGP, y deberá continuar con el aviso.

Igualmente, se INSTA a la parte demandante para que surta la notificación al correo electrónica del demandado informada en la demanda, asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y **acreditando de manera legible la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d981c7ec548e9d53fccbaa0ca5dc00bf78d010065e3e8b11a080dcf53c82260d**

Documento generado en 27/09/2023 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2021-01706-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado de la parte actora (pdf.09), la misma no será tenida en cuenta, toda vez que en el citatorio el cual corresponde a la notificación 291 del C. G del P, se omitió el correo electrónico del Despacho y en segundo lugar, el termino para comparecer y/o ejercer su derecho de defensa allí indicado se encuentra errado en atención a que se hizo mención a cinco (5) días, cuando lo correcto corresponde a diez (10) días. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b5aef09391eb286f81b2e47503862deecf8d05863f5ba4c344cd94a1058a1**

Documento generado en 27/09/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01719-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada YEHIMI SOLEY NOVOA AVILA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 872179ba213db93a099913471c5d790145bea0452500199dc56fef83f23b14d5
Documento generado en 27/09/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01719-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **DARIO VALENCIA RODRÍGUEZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**, **de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$900.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e301001abbda2c2b36eba9976541d565da972d424713fcb6323cae7b0678f2c1**

Documento generado en 27/09/2023 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01724-00
 Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (pdf 003), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada MARTHA NUBIA GIRALDO ROZO del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A.** contra **MARTHA NUBIA GIRALDO ROZO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.050.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70025c93bd26c5624d48d2cba49666c2c604315b226b53ae9bdb77aa14ecf148**

Documento generado en 27/09/2023 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2022-00036-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado de la parte actora (pdf.06), la misma no será tenida en cuenta, toda vez que en el citatorio el nombre del Despacho se encuentra errado **“JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”** siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4882992522c34d24a8ae07a49ea34fc938147b3831354ce059d08dd55315c1f**

Documento generado en 27/09/2023 06:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00043-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CAROL MILEY SIERRA PACHON**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022) de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECINTOS MIL PESOS (\$700.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1dce871e1163795615730323d25219aede844e8e18d6eb3c84887b94700d2e**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00046-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 51 del plenario, en la suma de: **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49a0da66eb3d800777c2b4c9b4a8319bea04edd3b809eb1024b12553745242**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00087-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada e **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ**, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628eb8634df462e45637c5bcb6f284ce98dcba2582747f0e56b9e6a90705d33e**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00149-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **GLORIA MILENA CALDERON CHIMBI**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)** de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f844d62b6249e797237abacffb73cc05701cc6382b980a57e0904384fafb28d**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00245-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la nueva dirección del demandado TORRES PARRA JOSE ARNULFO, para efecto de notificación, en tal sentido, cuando las notificaciones se surtan a la dirección física deberán surtir conforme las exigencias que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que, se INSTA a la parte demandante para que surta la notificación que trata los citados artículos, asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y **acreditando de manera legible la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076442ecad4bb3223b4af05e5b8b3d77f927f0616b55969078a93ffa1a6d6e80**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00471-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación a la parte demandada LUIS ALBERTO RUIZ ENSUNCHO arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a LUIS ALBERTO RUIZ ENSUNCHO incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5666dcd3b150accb529147613b4081600b6c5b4d3e7a98d755ea9acaad6b7394**
Documento generado en 27/09/2023 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00476-00

Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 69 del plenario, en la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$139.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff4dd582edc8565d1f93c8ec2cee120c729496077b0f65214989555c02ebd8a**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00545-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada JULIETH JASBLEIDY ANAYA BRAVO, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93d9feb7ca9d418f670f1e7a377133f2daba7a3cd6282a4ce3cb8c80255e9b**

Documento generado en 27/09/2023 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00636-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, allegada por el togado de la actora, se le **REQUIERE** para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por auto del 20 de enero de 2023, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a fin de resolver la misma, Téngase en cuenta que el mandamiento de pago se libró por el capital insoluto de los pagarés y no por las cuotas en mora de estos.

PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el termino antes señalado, una vez fenecido ingrese al Despacho para continuar con lo respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f8001c49c2f34ada64bd59c56ed943a2f3fdc65166b13bf8669a06b5141d9**

Documento generado en 27/09/2023 06:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00644-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 16 de junio de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTIA de JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ contra JORGE EDUARDO SARMIENTO SANTAMARIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84feb9a26bb227ee6133d0b9248e51decb9b365a097b15682bbaa874b6dc56**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00776-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 81 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.223.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca02a8245c0f3818240476b79fce5c1ffd1df85c91e62e1ed0805c0e5d9bcd**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00789-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada DIEGO ALEXIS PARDO GUZMAN, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e94370fa14e95cc4fe30d1ce7ebad626db9515d9addf3822082e4ef01526d9**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2022-00823-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, que trata el artículo 291 C.G.P, esto por cuanto no se indicó de manera correcta la dirección del Juzgado, así como tampoco la dirección de esta sede, además no se evidencia el auto que se está notificando, pues, si bien se pudo surtir la notificación físicas mediante aviso, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física como electrónica indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos, poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acreditar el recibo de la entrega y/o acuse de recibido

Lo anterior, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b0619c3503836e27e666c8e27599c4cc34536177ecf152a7810d56f3cfc4**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00923-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **ANDRES LEONARDO PARRA PACHON**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879b1432a73946d461acb8959845d83ff833723a4078311fa63c61d07432937**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00947-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la notificación surtida a la demandada ALBA ISABEL ACOSTA GONZALEZ mediante aviso con resultado negativo

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213f091be0c497dfe158bc13c11e99ca1a065062fd12d6960aa210f00a4c635**
Documento generado en 27/09/2023 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00986-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 28 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.215.200,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e08bea42683dc099f2d3e662d7d577e00f099aa0bfb344c7be38fa28e444e2**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. G. Real No. 11001-4003-070-2022-00995-00
Veintisiete (27) de septiembre o de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 163 elevado por CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CRUZ LUIS ALVARO y CLAUDIA LILIANA SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el titulo fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7056275b8422a8eb5cdb6493c9c78252db3b27efe6fb50059e74042cc1ba2d**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01007-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada JAIRO ENRIQUE MENDOZA MONROY, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Doce (12) de Agosto del dos mil veintidós (2022) y auto que corrige 21 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Doce (12) de Agosto del dos mil veintidós (2022) y auto que corrige 21 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92e410f7cbfed74f6d5ea514aa9f0c5cebaafd72e2f702d21037247c230e584**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01015-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cuando las notificaciones se surtan a la dirección física deberán surtir conforme las exigencias que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P, en tal sentido, Se INSTA a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y **acreditando de manera legible la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023
El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27677fab5ed846f688cf370c707c643882ced97e2f145707d356b40cf71373**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01051-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las notificaciones que trata el artículo 291 C.G.P enviada a la parte demandada EVERT RAFAEL OROZCO OSPINO, MARIO JULIO NOSSA CASTRO.

Como quiera que no se acreditó el envío de todos los anexos de la demanda en la notificación por aviso, Se INSTA a la parte demandante para surta nuevamente la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 del 28 septiembre del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bf0ab655533a79cccfb555c06ac7fe38eef9481aebf4145a40a494047c796**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01099-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada LEUDY JHOANA BARON CASTAÑEDA, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a952ff977194c1ef6ba4d530b0f0af12d64920d474a790361b1c466c774725**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-01107-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, esto por cuanto no se indicó de manera correcta **el nombre del Juzgado, y las notificaciones deben efectuarse de manera individual** la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

*(“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. Indicar que la **notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación**)*

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física como electrónica indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos, poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acreditar el recibo de la entrega y/o acuse de recibido

Lo anterior, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b9b970e2eb253f8726edb2fcd5dbcce1eb1717f13569343f18a82e46c1828**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01113-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados JOSE AVELINO URREA VELASQUEZ, Y PEDRO JOSE URREA VELASQUEZ, se encuentra notificados del mandamiento de pago de fecha **Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por aviso en concordancia de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d772c0f74cb1c1e1324e57ff025885d2454f501417a269b4a22a9673c0eefd**
Documento generado en 27/09/2023 12:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01139-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y en atención al escrito obrante a folio 56 elevado por **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, parte demandante, y coadyuvado por el demandado, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, en contra de **JIMMY DAIMER URBANO JIMENEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PREVIO a ordenar la entrega de los dineros a la parte demandante, deberá indicar hasta que monto o suma se efectuará; Por secretaria póngase en conocimiento del actor un informe de títulos.

CUARTO: se ordena el **DESGLÓSESE** del título valor base del recaudo a costa de la parte demandada, como fue presentando de manera virtual deberá ser entregado en las oficinas de la demandante.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.62 hoy 28 de septiembre de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4759dbae106b54a953bddd84281e4468aa173359d6ab1ef742084e710c0edd0**
Documento generado en 27/09/2023 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01191-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **ANDRES FELIPE GARCIA ESTRADA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bed31f7113cdd3287e62b26e3326f8dc3d26f4ce4cf7d7dbb9c9d09fefba84f**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01291-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ERWING LEONARDO MANRIQUE PINZON, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022), mediante aviso en concordancia de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7757089049fcfc16a0c1363531360fe7f2c7c3127ca297626157115922427d3d**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01313-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **LORENA PATRICIA QUINTERO SINISTERRA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4f88f617c1bef0ebcec0b68cb22b4431a8b2514fdc7e80a2838e316b9cc10**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01333-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación al demandado HENRY RIOS SANCHEZ, por cuanto la notificación tiene resultado negativo, “destinatario desconocido “se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a al demandado HENRY RIOS SANCHEZ, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se NIEGA la renuncia presentada, en virtud que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO no ha sido reconocida dentro de este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83544e8a2bd26185f8140c7f6eea7af8dee06b01e85a8773690c7afdd9bd6521**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01347-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se NIEGA la renuncia presentada, en virtud que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO no ha sido reconocida dentro de este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ba2f2eb36ac121b87bed79e9a0a714342c18d8df9f07a485a32e3688378e1**
Documento generado en 27/09/2023 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01347-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandado JAIRO GUERRERO RODRIGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ee256117e143b3d5b5b4410122f68ca7ceae3eb94535727b6ffad4f9dd549**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01350-00
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 61 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27009ce7700b5685d40cb01e85a907582409e18b63d5c8047716db60eea2095e**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01357-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, la solicitud que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso se, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a **EPS FAMISANAR** para que en el término de 10 días proceda a informar el nombre de la entidad o persona que figura a la fecha como empleador de la demandada **ORLANDO RODRIGUEZ CUEVAS**, de igual manera aporte los datos de notificación de la prenombrada.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695574acd54184910a4c6a5dfe47d0a4e88be68947f37cf302b78386655da5d**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01359-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ORDOÑEZ PINZON MYRIAM ANDREA, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554930ff3b64fe0e036cdc34c8ee37022364c19f8f5c31ff0e31a73a78f09af7**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01361-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CARDOZO PEREZ JONHATTAN MAURICIO**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 hoy de 28 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9abc9bfb7b51a67b938ceb9fae41aa578bb7bffa46c9dedd72b8909ec1d0b753**

Documento generado en 27/09/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>